

Expediente número: IEPCT-UT/067/2022

RR/DAI/0760/2022-PIII

### ACUERDO DE DISPONIBILIDAD

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -----**

**Visto:** Para cumplir con el requerimiento de información mediante Resolución dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del catorce de septiembre de dos mil veintidós, derivado del Recurso de Revisión interpuesto por **Triera** en contra del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de junio del año dos mil veintidós, con folio de solicitud **270511500006422**, radicándose con el número **RR/DAI/0760/2022-PIII**.

### RESULTANDO

I. Con fundamento en los artículos 49, 50 fracciones III y IV, 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco y 42 de su Reglamento; se admitió a trámite la solicitud de información requerida por quien dice llamarse **Triera**, mediante el cual solicitó *“Solicito se me remitan los documentos normativos que den cumplimiento al libro quinto, título Sexto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, de manera específica a los artículos 486, 489, 491, 493 y 495.*

*De igual manera solicito se me informe si se ha implementado un sistema de servicio civil de carrera o asimilado a la Rama Administrativa y en su caso se remitan los documentos por las que este sistema se norma”*

Por lo que se emitió un Acuerdo de Disponibilidad de la Información, mismo que fue notificado en tiempo y forma al peticionario; el cual se inconformó con dicho acuerdo, interponiendo recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, originándose el expediente **RR/DAI/0760/2022-PIII**.

II. Con fecha veinte de septiembre del año que transcurre, esta Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recibió mediante notificación realizada por Plataforma Nacional, la resolución definitiva del catorce de septiembre del mismo año, dictada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual **SE REVOCA** el Acuerdo de Disponibilidad del veintitrés de junio de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número **IEPCT- IEPCT-UT/067/2022**, y en su lugar se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado proceda conforme los términos vertidos en el considerando VI de la resolución dentro del término de diez días hábiles con las formalidades establecidas en la referida Ley.

III. En virtud del Resolutivo Segundo dictado en la Resolución del Pleno de los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el expediente **RR/DAI/0760/2022-PIII**, y en atención a cumplir con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **Instruye** al Sujeto Obligado, para que, en un término no mayor de **diez días hábiles**, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos:

Deberá turnar la solicitud con folio 270511500006422 a las áreas administrativas competente para atención y respuesta a lo solicitado, en ese tenor, deberá expresando su proceder con lo establecido en los artículos 50 y 137 de la LTAIPET y se pronuncie de manera fundada y motivada, otorgando una respuesta clara, concisa y definitiva.

Emitirá un acuerdo de disponibilidad de la información solicitada, con intervención de su Comité de Transparencia deberá declarar su inexistencia siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos 48, fracción II, 144 y 145 de la LTAIPET.

Notificará la actuación en el medio señalado por el solicitante y en los estrados electrónicos del sujeto obligado.

IV. Cabe de señalar que la Unidad de Transparencia, para cumplir con la resolución definitiva del catorce de septiembre del dos mil veintidós, del considerando VI esta Unidad de Transparencia con fecha 22 de septiembre del presente año, turno a la Secretaria Ejecutiva mediante el oficio No. **UT/166-BIS/2022**, se pronunciara de manera fundada y motivada de la Información relativa a lo siguiente: "(...)

"Solicito se me remitan los documentos normativos que den cumplimiento al libro quinto, título Sexto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la rama administrativa, de manera específica a los artículos 486, 489, 491, 493 y 495.

De igual manera solicito se me informe si se ha implementado un sistema de servicio civil de carrera o asimilado a la Rama Administrativa y en su caso se remitan los documentos por las que este sistema se norma"

V. El 29 de septiembre del año 2022 con oficio No. **DEA/EAUT/059/2022** signado por el Lic. Luis Fernando García Carrera, enlace de la Dirección Ejecutiva de Administración ante esta Unidad de Transparencia, hace mención que, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de la resolución del expediente referido, me permito informar a esa Unidad de Transparencia

Con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento de la resolución del expediente referido, me permito informar a esa Unidad de Transparencia que en referencia a los documentos normativos que dan cumplimiento al Libro Quinto del Personal de los OPLE, Título Sexto del Personal de la Rama Administrativa y los prestadores del Servicio en los OPLE, de manera en específica a los **artículos 486, 489, 491, 493 y 495**, se hace del conocimiento lo siguiente, respecto del Estatuto del Servicio Profesional electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en los siguientes numerales:

**Artículo 486.** En referencia a un Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género, firmado de manera autógrafa, que se especifica al momento del ingreso a la Rama

Administrativa, este Instituto Electoral actualmente, no se ha implementado dicho formato.

**Artículo 489.** En referencia al Programa de Capacitación que fortalezca las habilidades y conocimientos del personal de la Rama Administrativa, como vía para fomentar el desarrollo individual y su desempeño profesional, que le ayude en el cumplimiento de las metas y objetivos Institucionales. Este Instituto Electoral, actualmente, no se ha implementado el programa que nos refiere.

**Artículo 491.** En referencia al Sistema de evaluación del desempeño para valorar el ejercicio de las funciones del Personal de la Rama Administrativa que estará asociado al cumplimiento de metas y objetivos organizacionales. Este Instituto Electoral, actualmente, no se ha implementado un sistema de evaluación para tal fin.

**Artículo 493.** En referencia a los criterios técnicos para otorgar incentivos y promociones. Este Instituto Electora, a la presente fecha, no se han implementado criterios técnicos que se relacionen con un programa de incentivos y promociones.

**Artículos 495.** Así mismo, en referencia a este artículo no se han implementado por parte de este sujeto obligado un documento normativo enfocado para la separación o terminación de la Relación Laboral del personal de la rama administrativa.

No obstante, como control interno de este sujeto obligado, recientemente se constituyó un Comité tendiente a proporcionar el cumplimiento a la normativa señalada en los artículos antes precisados, para el cual dicho comité, se encuentra cursando el curso inicial denominado: "Implementación del Sistema de Control Interno".

Por último, se hace de conocimiento que, a la presente fecha, no se ha implementado un sistema de Servicio Civil de Carrera o asimilado, por lo tanto, es igual a cero, en virtud que, no se cuenta con dicho sistema o mecanismo para los trabajadores de la Rama Administrativa.

VI. Que en base a la respuesta dada por la Secretaria Ejecutiva en el oficio **No. DEA/EAUT/059/2022** en el primer punto y con fundamento en los artículos **1, 4, 16, 49 y 50 fracciones III y VI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco esta Unidad de Transparencia, para cumplir con lo solicitado.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.***

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de aplicación en todo el Estado, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos previstos por el artículo 4° Bis de la Constitución Política local; y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el orden estatal o municipal.*

**Artículo 4.** *El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la*

*información. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 33 del Estado de Tabasco Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.*

**Artículo 16.** *Toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación por motivo alguno.*

**Artículo 49.** *Los Sujetos Obligados establecerán Unidades de Transparencia; designarán de entre sus servidores públicos a su titular, que será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas.*

**Artículo 50.** *Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes facultades y obligaciones:*

*III. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que le haya pedido el interesado conforme a esta Ley;*

*VI. Efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes en los términos del Reglamento de esta Ley;*

VII. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 24 y 45 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 24, 25, 174, 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco. Así mismo las actuaciones de este Sujeto Obligado se han desarrollado con apego al principio de **buena fe**, entendiéndolo éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto Electoral en uso de sus atribuciones, se ha pronunciado conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información.

VIII. Esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública se encuentra obligada por las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a dar estricto cumplimiento a los proveídos emitidos por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que esta Unidad se avocó a realizar los trámites correspondientes para requerir al área competente a la información de mérito.

IX. Por lo que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco:

#### **ACUERDA**

**PRIMERO.** - Tomando en cuenta lo dictado en la Resolución del Pleno de los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de

fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el expediente **RR/DAI/0760/2022-PIII**, promovido por **Triera** en contra del INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, y de conformidad con lo ordenado en el punto SEGUNDO del mismo resolutivo; esta Unidad de Transparencia, **se ACUERDA LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**SEGUNDO.** - En aras de transparentar la información y en cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad se le comunica al solicitante **Triera**, así mismo se hace mención que la información puede ser consultada a través de la página principal mediante <http://iepct.mx/> apartado de Transparencia **Estrados Electrónicos** <http://iepct.mx/transparencia/estrados.html> con el número de solicitud **270511500006422** mes de **junio de 2022.**

**TERCERO.** - Tenga por dado, **CUMPLIMIENTO** en tiempo y forma con la información requerida por el solicitante en los términos precisados de esta Sentencia.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo, a la persona solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia además por medio de los Estrados Electrónicos de este Instituto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**ASI LO ACORDÓ Y FIRMA LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO.**

